Ilustre Municipalidad de Florida
Concejo Municipal

MAT.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

_____/

FLORIDA, 29 DIC 2010

LA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 1377 **/ VISTOS:**

a) Lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley N° 18.695.

b) La necesidad de adecuar el Reglamento Interno del Concejo Municipal a las normas vigentes.

c) Acuerdo Municipal N° 1843 del 28.12.2010 del Concejo Municipal.

d) Y, en uso de las facultades que confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.

D E C R E T O

1.- Deróguese el Reglamento Interno del Concejo Municipal vigente hasta el 28.12.2010.

2.- Apruébase el nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal y póngase en vigencia a contar de esta fecha.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE FLORIDA
SECRETARIO MUNICIPAL

EDUARDO VENEGAS VERGARA
Secretario Municipal (S)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
ALCALDE
FLORIDA

JUAN ANTONIO VERGARA REYES
Alcalde

DISTRIBUCION :
- Sres. Concejales
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Archivo

JAVR/EVV/llch.-

Arturo Prat N° 675, Florida, Octava Región
Fono : 2668907 mail : llagos@muniflorida.cl
www.muniflorida.cl

Ilustre Municipalidad de Florida
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL N° 1843

REF.: REGLAMENTO INTERNO CONCEJO MUNICIPAL.

FLORIDA, 28 de Diciembre del 2010.-

En Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Florida, de fecha 28.12.2010, en relación al Reglamento Interno Concejo Municipal, se adoptó el siguiente acuerdo :

Aprobar el nuevo REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL, que normará el funcionamiento del Concejo Municipal de Florida a contar de esta fecha.

El presente acuerdo se adoptó, por voto a viva voz, por la unanimidad de los Sres. Concejales en ejercicio y el Sr. Alcalde, todos presentes en la sala.

Lo que comunico al Sr. Alcalde.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL FLORIDA

ELBA LUISA SANHUEZA TOLEDO
Secretaria Municipal

CÚMPLASE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD ALCALDE FLORIDA

JUAN ANTONIO VERGARA REYES
Alcalde

DISTRIBUCION :

- Sres. Concejales
- Dpto. Personal Municipal
- Dpto. Control.
- Antecedentes CONMU
- Archivo.-

JAVR/EST/llch.-

Arturo Prat N° 675, Florida, Octava Región
Fono Fax : 2668907 mail: llagos@muniflorida.cl
www.muniflorida.cl

Ilustre Municipalidad de Florida
Concejo Municipal

MAT.: APRUEBA MODIFICACION REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL

FLORIDA, 06 JUL. 2012

LA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 869 **/ VISTOS:**

a) Reglamento Interno del Concejo Municipal de Florida, aprobado por el D.A. N° 1377 del 29.12.2010.

b) La necesidad de modificar el Reglamento vigente a la realidad municipal.

c) Acuerdo Municipal N° 2009 del 12.06.2012 del Concejo Municipal que aprueba modificación al Reglamento Interno del Concejo Municipal de Florida.

d) Y, en uso de las facultades que confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones;

D E C R E T O

1.- Apruébese la modificación al Reglamento Interno del Concejo Municipal y póngase en vigencia a contar de esta fecha.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL FLORIDA

ELBA SANHUEZA TOLEDO
Secretaria Municipal

ILUSTRE MUNICIPALIDAD ALCALDE FLORIDA

JUAN ANTONIO VERGARA REYES
Alcalde

DISTRIBUCION:
- Sres. Concejales
- Dirección de Control
- Secretaría Municipal
- Archivo

JAVR/ELST/llch.-

Arturo Prat N° 675, Florida, Octava Región
Fono : 2668907 mail : llagos@muniflorida.cl
www.muniflorida.cl

Ilustre Municipalidad de Florida
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL N° 2009

REF. : MODIFICACION REGLAMENTO INTERNO CONCEJO MUNICIPAL.

FLORIDA, 12 de Junio de 2012.-

En Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Florida de fecha 12.06.2012, en relación a propuesta Alcaldicia de Modificación del Reglamento Interno del Concejo Municipal, se adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar la modificación del Artículo 18° de REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL que a contar de esta fecha indicará lo siguiente:

Artículo 18°: El Decreto Alcaldicio de Convocatoria incluirá la tabla a tratar y será entregada a los Concejales en la Sesión anterior o en su defecto, a lo menos, 24 horas antes de la Sesión que convoca.

Junto con la Convocatoria se entregará el texto del Acta de la Sesión Anterior, aún no aprobada, para la revisión de los Señores Concejales, de modo que procedan a sancionarla en la próxima Sesión de Concejo.

El presente acuerdo se adoptó por voto a favor, otorgado a viva voz, de los Sres. Concejales Renán Arriagada R., Juan Contreras P., Aureliano Illanes C., José Lizama G., Agustín Montero J. y por Sr. Alcalde. Voto de rechazo del Concejal Sr. Jorge Roa V. Todos presentes en la sala.

Lo que comunico al Sr. Alcalde.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL FLORIDA

ELBA LUISA SANHUEZA TOLEDO
Secretaria Municipal

CÚMPLASE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD ALCALDE FLORIDA

JUAN ANTONIO VERGARA REYES
Alcalde

DISTRIBUCION:

- Sres. Concejales
- Dirección Control
- Secretaria Municipal
- Antecedentes CONMU
- Archivo.-

JAVR/ELST/llch.-

Arturo Prat N° 675, Florida, Octava Región
Fono : 2668907 mail : llagos@muniflorida.cl
www.muniflorida.cl

Florida
Sigamos avanzando

ACUERDO MUNICIPAL N° 2671

REF.: REGLAMENTO INTERNO CONCEJO MUNICIPAL FLORIDA.

FLORIDA, 13 DE DICEMBRE DEL 2017.

En Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, de fecha 13.12.2017, en relación a una propuesta de Reglamento Interno, se adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar el **REGLAMENTO INTERNO** que regirá al Concejo Municipal de Florida a contar de la fecha de dictación del Decreto Alcaldicio que lo ratifica.

El presente acuerdo se adoptó, por voto a viva voz y a favor, por los Sres. Concejales y Concejalas Don Miguel Cid C., Don Claudio Parra H., Doña Magaly Cortés C., Doña Ana Gajardo R., y Don Rodrigo Montero C., y el Sr. Alcalde. Votó en rechazo el Concejal Sr. Cristian Peña P. Todos presentes en la sala.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL FLORIDA

ELBA LUISA SANHUEZA TOLEDO
SECRETARIA MUNICIPAL

CÚMPLASE

Ilustre Municipalidad ALCALDE FLORIDA

JORGE ELIECER ROA VILLEGAS
ALCALDE

JRV/ELST/xtm.-
DISTRIBUCION:

- Sres. Concejales
- Dirección de Control
- Secretaria Municipal
- Antecedentes CONMU
- Archivo

REGLAMENTO INTERNO CONCEJO MUNICIPAL

Aprobado por Acuerdo N° 2671, adoptado en sesión ordinaria N° 35 de fecha 13.12.2017

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1 °: En conformidad a los dispuesto en el artículo 92 de la Ley N°18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal de Florida, en aquellas materias no reguladas expresamente por la Ley, se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto de este Reglamento se haga referencia a la Ley, sin otro calificativo, se entenderá referido a la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 2°: El Concejo, como parte constitutiva de la Municipalidad, es el órgano encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que la Ley señala.

TITULO II

INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 3°: El Concejo es un cuerpo colegiado, que desarrolla las funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras que la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades señala, mediante acuerdos adoptados en sesión válidamente convocada y sala legalmente constituida. Actúa como Secretario(a) del Concejo el Secretario(a) Municipal o quien lo(a) subrogue.

Artículo 4°: La Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al Concejo y a los Concejales de los medios de apoyos útiles y apropiados para su adecuado funcionamiento.

En la primera sesión ordinaria, el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo los medios a usar durante el período respectivo y este acuerdo, se considerará parte del presente reglamento y deberá ser publicado en la página web de la Municipalidad.

PRESIDENTE DEL CONCEJO

Artículo 5°: El Concejo es presidido por el Alcalde, a quien corresponde:

a) Convocar y presidir con derecho a voto las sesiones.

b) Aprobar el contenido de las tablas de cada sesión.

c) Orientar, dirigir y clausurar los debates.

d) Poner en votación los asuntos o temas tratados.

e) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión.

Artículo 6°: En caso de ausencia del Alcalde presidirá la Sesión del Concejo, el Concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional. Como tal, deberá convocar al Concejo y asumir su representación protocolar.

En el caso que el Alcalde postulare a su reelección o a su elección como concejal en su propia comuna, se procederá a su subrogación en conformidad con el inciso primero del Artículo 62 de la Ley N° 18.695, desde los treinta días anteriores a la fecha de la elección y hasta el día siguiente de ella. En todo caso, durante el período señalado, el Alcalde conservará la atribución de participar en las sesiones del Concejo con derecho a voz y voto. Sin embargo, la presidencia del Concejo solo podrá ejercerla un concejal que no estuviere re postulando a dicho cargo o postulando al cargo de Alcalde. Si hubiere más de uno en tal situación la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección respectiva. Si todos los concejales estuvieren re postulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre ellos.

DE LOS CONCEJALES

Artículo 7°: Corresponde a cada Concejal:

a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo participar de la totalidad de la sesión, sin poder retirarse de la sala, a menos, que el Presidente lo autorice y por motivos fundados.

b) Tomar parte en los debates sobre asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se requiera, a menos, que le asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejar constancia de ello en el acta respectiva.

c) Fundamentar su voto en los casos que la Ley lo establece como en el caso de una denegación de una patente de alcohol o cuando se abstiene.

d) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios municipales, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.

e) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.

f) Realizar consultas o peticiones de informes a la Unidad de Control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal.

g) Proponer y elegir a los dos concejales(as) que representarán al Concejo Municipal en el Consejo Comunal de Seguridad Pública.

h) Poner en conocimiento del Concejo, en forma inmediata, las inhabilidades sobrevinientes que estime le puedan afectar, para el desempeño de su cargo.

i) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

Artículo 8°: Cumplirá la función de Secretario(a) del Concejo, el Secretario(a) Municipal o quien lo subrogue, a quien corresponderá:

a) Asistir a las sesiones.

b) Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.

c) Adoptar las providencias necesarias para comunicar los acuerdos adoptados por el Concejo a las personas o unidades municipales que corresponda.

d) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.

e) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo, adjuntando los documentos correspondientes e incorporarla al Libro de Actas que llevará al efecto.

f) Redactar y comunicar los acuerdos del Concejo.

g) Llevar y mantener al día y custodiar los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.

h) Elaborar la tabla de materias a tratar en las sesiones del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones, según lo informado por el Alcalde.

i) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane de él.

j) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones y comisiones para determinar el pago de la dieta y las asignaciones que correspondan.

k) Publicar y mantener en la página web municipal el acuerdo al que alude el párrafo final del Artículo 4° del presente reglamento.

l) Poner en conocimiento del Concejo, semestralmente, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la Municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

n) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo o la Ley.

TITULO III

DE LAS SESIONES

Artículo 9°: El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. El Alcalde, en sesión de instalación, acordará con el Concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres, en días hábiles distintos.

Artículo 10°: Las sesiones ordinarias se realizarán en los días y horas fijados por el propio Concejo en la sesión de instalación. En ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo y que se encuentren señaladas en la tabla. No obstante, por motivos fundados, el Alcalde podrá modificar la fecha de sesión con motivos fundados; de igual manera, el Concejo podrá modificar la fecha, hora o lugar de realización de una o más sesiones, por la unanimidad de sus miembros presentes en sala.

Cuando por cualquier causa la Sesión Ordinaria no pudiere celebrarse en la oportunidad acordada, ella se llevará a efecto la semana siguiente, el mismo día, hora y lugar, sin necesidad de citación expresa. En todo caso el Alcalde podrá citar a Sesión Extraordinaria si lo estima necesario atendidos las materias en tabla.

Artículo 11°: Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

Artículo 12°: Las sesiones serán públicas y se celebrarán en la sala de sesiones del Edificio Consistorial o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad, si lo primero no fuera posible. Podrán ser secretas cuando así lo acuerdan los dos tercios de los Concejales presentes.

Artículo 13°: Las materias que requieren acuerdo del Concejo serán de iniciativa del Alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo podrá requerir al Alcalde la presentación oportuna y fundada del Plan de Desarrollo Comunal, Presupuesto Municipal, el Plan Regulador, las Políticas de la Unidad de Servicios de Salud y Educación y demás incorporados a su gestión y las Políticas y Normas Generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permiso, así como la Política de Recursos Humanos.

DE LA TABLA

Artículo 14°: La tabla será formada con antelación a cada sesión por el Alcalde y distribuida a los concejales de conformidad a este reglamento.

El Alcalde podrá retirar una materia de la tabla, informando a la sala con anterioridad al inicio de su discusión.

La Sala podrá alterar el orden de las materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

La tabla se compondrá de:

1) Aprobación Acta anterior.

2) Correspondencia

3) Cuenta Señor Alcalde: Informe de Gestión Municipal.

4) Tabla: Las materias que requieren pronunciamiento del Concejo y,

5) Varios

DE LA CITACIÓN

Artículo 15°: La citación y tabla serán remitidas a cada Concejal por el Secretario(a) Municipal utilizando los medios electrónicos disponibles, con una anticipación de a lo menos 24 horas antes de la fecha de su celebración. La citación se entenderá perfeccionada con el envío de correo electrónico al buzón de correo registrado en Secretaría Municipal.

Junto a la citación se despachará el texto del acta de la sesión anterior aún no aprobada para la revisión de los señores Concejales y la documentación de los puntos de la Tabla a tratar en la Sesión respectiva; todo ello a través del correo electrónico institucional de cada Concejal.

Tratándose de modificaciones presupuestarias, deberá proporcionarse al Concejo, los antecedentes que la justifican con una anticipación de a lo menos cinco (5) días hábiles a la sesión respectiva.

Artículo 16°: En al correspondencia de la sesión siguiente a su recepción, se incorporarán para ser puestos en conocimiento del Concejo, los informes de la Contraloría General de la República, cuando ésta así lo disponga. Asimismo, semestralmente, deberá ponerse en conocimiento del Concejo, la nómina de todas las solicitudes de información pública recibidas por la Municipalidad, así como las respectivas respuestas que se realicen en el marco de lo dispuesto en la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 17°: Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales en ejercicio serán citadas de la misma manera señalada en el artículo quince precedente, indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión. Tratándose de materias urgentes, será válida la citación personal, telefónica o por cualquier otro medio que asegure su recepción por todos y cada uno de los Concejales y del Alcalde, e incluso podrá convocarse con 24 horas de antelación. -

Artículo 18°: Tratándose de una Sesión Extraordinaria de iniciativa de un tercio de los Concejales en ejercicio, se hará llegar una comunicación escrita al Secretario(a) Municipal indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la Sesión, a lo menos con tres días de anticipación, salvo que se trate de una Sesión urgente.

Artículo 19°: En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario(a) Municipal, verificará si la convocatoria haya sido efectivamente hecha por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Cumplida esta exigencia, citará al Alcalde o a su subrogante legal, según corresponda, acompañando los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha, hora y lugar en que deberá realizarse la sesión.

DEL QUORUM PARA SESIONAR

Artículo 20°: El quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio. Para tal efecto, no se considerará la asistencia del Alcalde.

El Secretario(a) Municipal dejará constancia en acta, que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los Concejales citados, de los asistentes y ausentes, si fuera el caso. Si el presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

Artículo 21°: A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario(a) Municipal comprobará la asistencia de los Concejales y si transcurridos quince minutos no hubiere quórum, el Alcalde suspenderá la reunión.

Artículo 22°: Sí la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para la semana siguiente, el mismo día, hora y lugar, y no se requerirá nueva citación expresa. En todo caso el Alcalde podrá citar a sesión extraordinaria, si lo estima necesario, atendidas las materias en tabla. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento.

DE LA DURACION

Artículo 23°: Las sesiones durarán hasta 90 minutos. Sin embargo, se podrá prorrogar si existen materias relevantes a juicio del Alcalde que requieran más tiempo para ser tratados.

DE LAS ETAPAS DE LA SESION

Artículo 24°: Existiendo quórum, el Alcalde o quien presida en su ausencia, abrirá la sesión ocupando la fórmula que el mismo determine.

Artículo 25°: Abierta la sesión, el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores, si las hubiere. Si mereciere reparos, se discutirá, se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren y se procederá a su aprobación en tales términos.

Artículo 26°: Los temas de la tabla, se tratarán en el mismo orden de la citación, salvo que el Alcalde o el Concejo acuerden alterarlo por razones de prioridad, conveniencia o economía.

Artículo 27°: Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente. Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

Artículo 28°: El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando sala, en el orden en que la soliciten. Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

Las intervenciones de los Concejales se harán en términos respetuosos y serán escuchadas de igual forma por el resto de los integrantes evitando las distracciones o interrupciones que causan los movimientos de un lugar a otro en la sala o el uso de teléfonos celulares.

Los funcionarios municipales y público en general que asistan a una sesión del Concejo, deberán adoptar una actitud de respeto y silencio, pudiendo, el presidente por si o a solicitud de cualquier Concejal, hacer un llamado al orden o incluso, si fuere necesario, suspender la sesión y disponer el desalojo de la sala.

Artículo 29°: En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los Concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla. No obstante lo anterior, si uno o más Concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente. Si llegare la hora de término de la Sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

Artículo 30°: Si en el transcurso de la Sesión se retirasen uno o más de los Concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una Sesión Extraordinaria o en una Ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del artículo 79 de la Ley, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

Artículo 31°: Terminada la discusión de la tabla y adoptados los acuerdos respectivos, se destinará un tiempo de la sesión ordinaria a la libre intervención de los Concejales en varios. Estas intervenciones deben ser breves y precisas, debiendo ajustarse en su número y tiempo para permitir el uso de este espacio a todos los integrantes del Concejo.

DE LOS ACUERDOS

Artículo 32°: Cerrado el debate, se tomará la votación a los Concejales. Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercer día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

Artículo 33°: Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

a) Designación de Alcalde suplente conforme al artículo 62 de la Ley.

b) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejal lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

Artículo 34°: Todo Concejal debe emitir su voto de aprobación o rechazo, salvo el caso de inhabilidad. Podrá también abstenerse fundadamente.

Un Concejal debe inhabilitarse de participar en la discusión y votación de una determinada materia, cuando tenga o le afecte un interés manifiesto en la materia sometida a conocimiento del Concejo.

Un Concejal podrá solicitar fundadamente la inhabilitación de otro en determinada materia, debiendo este último proceder a inhabilitarse o fundar su negativa, todo lo cual, quedará en acta.

Artículo 35°: Proclamado el resultado de una votación por el Secretario(a) Municipal, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

Artículo 36°: Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

a) Carácter público o secreto de una sesión, en este caso de acuerdo al artículo 84 de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes.

b) Designación de Alcalde suplente cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley.

c) Remoción del Administrador Municipal, si existiere, para lo que se requerirá de los dos tercios de los Concejales en ejercicio, conforme al artículo 30 de la Ley.

d) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al artículo 60 letra d) de la Ley.

e) La provisión del cargo de Concejal en los casos que contempla el artículo 78 de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

f) La determinación anual de la dieta mensual a que tienen derecho los Concejales requiere de los dos tercios de los miembros.

g) La celebración de convenios y contratos sea igual o superior a 500 UTM requiere el acuerdo de la mayoría absoluta del Concejo y aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el periodo Alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios del Concejo. En el caso del quórum referido y establecido en el artículo 65 letra j), no se establece como universo de votantes a los asistentes a la sesión respectiva, sino que se entiende que ese universo lo constituye el Concejo, esto es, la totalidad de los integrantes que conformando el respectivo cuerpo colegiado, se encuentren habilitados para ejercer el cargo.

h) En ejercicio de su función fiscalizadora el Concejo, con el acuerdo de al menos un tercio de sus miembros, puede citar a cualquier director municipal a una sesión del Concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. La citación se efectuará para la sesión ordinaria inmediatamente siguiente a aquella en que se produzca el acuerdo y la notificación al director requerido y su incorporación como punto de tabla será responsabilidad del Secretario(a) Municipal. Para efectos del quórum de votación, se contabiliza el voto que emita el Alcalde.

i) Para la aprobación del Plan Regulador Comunal o su modificación se requerirá el quórum establecido en el último inciso del Artículo 65 de la Ley.

j) Para la aprobación del Reglamento que contenga la Planta Municipal se requerirá dos tercios de los Concejales en ejercicio.

Artículo 37°: Adoptado un acuerdo éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se tuviere conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo y con el voto favorable de los mismos Concejales que hayan concurrido al acuerdo original.

Artículo 38°: Los acuerdos serán redactados por el Secretario(a) Municipal, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo. Los acuerdos deberán ser cumplidos mediante orden del Alcalde que se materializará a través de la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio.

Artículo 39°: El acuerdo que debe adoptar el Concejo sobre las orientaciones globales del Municipio, el Presupuesto Municipal y el Programa Anual, con sus metas y líneas de acción, deberá producirse antes del 15 de Diciembre de cada año. El proyecto y modificaciones al Plan Regulador Comunal se regirán en sus plazos por los procedimientos específicos vigentes y respecto de las demás materias, deberán contar con el pronunciamiento del Concejo a más tardar en el plazo de veinte días contados desde la fecha en que conste el requerimiento del Alcalde. Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeren dentro de los términos señalados, regirá lo propuesto por el Alcalde.

DEL ACTA

Artículo 40°: En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del secretario(a) de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los concejales presentes, la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubiere; la correspondencia, extracto de los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas, las votaciones habidas y la forma en que votaron los Concejales y Alcalde, y la hora de término de la sesión.

Artículo 41°: El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Secretario(a) Municipal. Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial o Libro de Actas del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario(a) Municipal.

TITULO IV

DIETA Y ASIGNACIONES

Artículo 42°: Los Concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual según lo establecido en el artículo 88 de la Ley, determinada anualmente por el Concejo, por los dos tercios de sus miembros.

Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecida en el inciso sexto del artículo 88 de la Ley, no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por un médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el Concejo a través del Secretario(a) Municipal. Igualmente, para los efectos señalados, y previo acuerdo del Concejo, se podrá eximir a un Concejal de su asistencia a una sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión respectiva.

Artículo 43°: Asimismo, no se considerarán las inasistencias de Concejales motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio Concejo.

Articulo 44°: La dieta completa sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del Concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella según el número de inasistencias del Concejal. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. No obstante, la inasistencia sólo de hasta una sesión, podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión.

Sin perjuicio de lo señalado, cada Concejal tendrá derecho anualmente a una asignación adicional, a pagarse en el mes de enero, por el monto establecido en el inciso sexto del artículo 88 de la Ley, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el Concejo en dicho periodo.

Artículo 45°: Cuando un Concejal se encuentre en el desempeño de cometidos en representación de la Municipalidad o del Concejo, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al monto del viático que corresponda al Alcalde respectivo por iguales conceptos. Sin embargo, deberá informar acerca de su cometido al Concejo, en la Sesión inmediatamente posterior a su regreso.

Artículo 46°: La inasistencia no justificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario, será causal de cesación en el ejercicio de cargo de Concejal, según lo dispone el artículo 76 letra c) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El Secretario(a) Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas y cuando se produzca la situación referida, informará en la siguiente sesión ordinaria, para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional.

TÍTULO V

AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 47°: La Municipalidad deberá regular en la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna les planteen, de acuerdo a lo indicado en los artículos 93° y 97° de la Ley.

TÍTULO VI

DE LAS COMISIONES

Artículo 48°: El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones de Trabajo permanentes para desarrollar sus funciones, las que serán siempre presididas por Concejales. Sin perjuicio de lo anterior, cada Concejal individualmente podrá abocarse a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada, a lo menos, por 3 Concejales, los que podrán participar en más de una comisión a la vez.

Florida
Sigamos avanzando

Podrán asistir a ellas funcionarios municipales u otras personas, previa invitación y acuerdo de todos los Concejales asistentes.

Las Sesiones de estas comisiones se celebrarán en el Edificio Consistorial, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

Artículo 49°: El número de comisiones, su denominación, que siempre será concordante con su área de trabajo, el Concejal que la preside, quienes la integran y la forma de designación de sus miembros, será establecido por el Concejo. El acta de sesión que contenga el número de comisiones, su denominación y el nombre del Concejal que la presida, se incorporará como anexo al presente reglamento mientras mantenga su vigencia.

Artículo 50°: El Concejo, en cualquier momento y de igual forma, podrá acordar la creación de una comisión especial ante un asunto que requiera de su pronunciamiento para que sea estudiado e informado previamente.

Artículo 51°: Le corresponderá al Concejo o al Alcalde, determinar la Comisión que deba informar sobre cada materia.

Artículo 52°: Corresponderá a las comisiones:

a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio de algún tema de interés de los Concejales o de algún tema o problema sometido a su conocimiento.

b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios para su pronunciamiento en el Concejo.

c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.

d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

Artículo 53°: Las sesiones de estas comisiones se efectuarán cada vez que se estime necesario el análisis más profundo de un tema y corresponderá al Presidente de la respectiva Comisión fijar la fecha y hora de su realización.

Artículo 54°: Los acuerdos de las Comisiones requieren, del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la Sesión.

Artículo 55°: Las Comisiones deberán citarse por su presidente con a lo menos 24 horas de anticipación.

Artículo 56°: De todo lo obrado, se levantará Acta firmada por su Presidente, dejando constancia de los Concejales asistentes. Se deberá entregar copia de esta Acta al Secretario(a) Municipal.

Artículo 57°: Los Concejales podrán asistir a las sesiones de las comisiones que no integran y tornar parte en sus deliberaciones. En todo caso, quien preside la Comisión informará de igual forma al Concejo, acompañando los antecedentes que fundamentan dicho informe, si procediera.

Artículo 58°: El Concejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser comunicado al Secretario(a) Municipal, para su informe al Alcalde e incorporación en tabla, si procediera.

TÍTULO VII

VIGENCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 59º: El presente Reglamento entrará en vigencia en el momento de su aprobación por el Concejo en sesión ordinaria y se mantendrá mientras no se dicte, con las mismas formalidades, un documento que lo reemplace. Toda modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Artículo 60º: Deróguese el Reglamento Interno del Concejo Municipal aprobado por Acuerdo N° 1843, adoptado en sesión ordinaria N° 36 de fecha 28.12.2010, modificado por Acuerdo N° 2009, adoptado en sesión ordinaria N° 17 del 12.06.2012.-

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.